

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE MATERIALES

Constitución del Departamento

El Departamento de Física de Materiales se constituye de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, en el Real decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid así como por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre por el que se aprueba la modificación de tales Estatutos.

TÍTULO I. De los órganos unipersonales.

CAPÍTULO I. Del Director.

ARTÍCULO 1.

El Director del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento y ostentará la representación del mismo en todas las instancias, tanto universitarias como ajenas a la Universidad. Además de ésta, son sus funciones:

1. Presidir el Consejo de Departamento y la Comisión de Dirección del mismo.
2. Convocar dichos órganos según lo establecido en este Reglamento, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en los mismos.
3. Proponer al Rector los nombramientos y los ceses del Subdirector y el Secretario del Departamento.
4. Todas aquellas que le sean encomendadas por los Estatutos de la Universidad y demás legislación vigente, así como el desarrollo de cualquier otra función que afecte al Departamento y no haya sido expresamente atribuida al Consejo u otros órganos de la Universidad.

ARTÍCULO 2.

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento por periodo renovable de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.
2. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
3. La presentación de candidatos se hará al menos con 48 horas de antelación a la elección de Director del Departamento en las condiciones en que determine la Comisión de Dirección.
4. Será proclamado Director del Departamento aquél de los candidatos que obtenga mayoría absoluta de los votos emitidos en primera vuelta. De no producirse dicha mayoría absoluta,

se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos más votados, proclamándose Director aquél que obtenga más votos en esta segunda vuelta.

5. Al término del mandato del Director del Departamento, o a su cese, la Comisión de Dirección convocará en el plazo máximo de un mes al Consejo de Departamento para la elección de un nuevo Director.

ARTÍCULO 3.

El Director del Departamento cesará en sus funciones por alguno de los motivos siguientes:

- a. Por haber finalizado el periodo para el que fue elegido.
- b. A petición propia.
- c. Por perder una moción de censura en el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. Del Subdirector

ARTÍCULO 4.

1. El Subdirector del Departamento tiene como funciones las de colaborar con el Director en el cumplimiento de las suyas y sustituirle en las mismas cuando fuere necesario.
2. El Subdirector será nombrado por el Rector de entre los profesores con vinculación permanente del Departamento a propuesta del Director del mismo.
3. El Subdirector del Departamento cesará en sus funciones por algunos de los siguientes motivos:
 - a. A petición propia.
 - b. Por decisión del Rector a petición del Director del Departamento.
 - c. Por cese del Director del Departamento.

CAPÍTULO III. Del Secretario

ARTÍCULO 5.

1. El Secretario del Departamento tiene como funciones:
 - a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento y de la Comisión de Dirección del mismo, levantando acta de sus respectivas sesiones.
 - b) Asistir al Director del Departamento en el cumplimiento de las suyas.
2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento
3. El Secretario del Departamento cesará en sus funciones por algunos de los siguientes motivos:
 - a) A petición propia.
 - b) Por decisión del Rector a petición del Director del Departamento.
 - c) Por cese del Director del Departamento.

TÍTULO II. De los órganos colegiados**CAPÍTULO I.** Del Consejo de Departamento.**ARTÍCULO 6.**

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo. Podrá funcionar en Pleno o en Comisiones.

ARTÍCULO 7.

El Consejo de Departamento será presidido por el Director del mismo o por el Subdirector en ausencia del primero, y estará compuesto, además, por las siguientes personas:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del mismo, que constituirán el 60% del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5% del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor que constituirá el 10 % del Consejo.
- d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en los que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 % del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

En todo caso se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 8.

Los miembros electos del Consejo de Departamento lo serán por un periodo de 4 años, salvo los representantes del personal docente e investigador en formación y los representantes de los estudiantes, que lo serán por 2 años, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1) Se abrirá un plazo de presentación de candidaturas de estudiantes al menos con 10 días de antelación a la celebración de las elecciones.
- 2) Terminado el plazo, la Comisión de Dirección hará públicas las candidaturas así como la fecha y lugar de las elecciones.
- 3) Los electores procederán en el lugar y hora señalados a la elección de sus representantes mediante votación secreta.
- 4) Salvo para el caso de los estudiantes, que votan a listas cerradas, en cada papeleta de voto no podrá figurar un número superior a $2/3$ del número total de elegibles, salvo que haya uno sólo.
- 5) Una vez hecho el recuento se procederá a la proclamación de los candidatos más votados por el orden correspondiente al número de votos obtenido. Los empates se dirimirán por sorteo, realizado por el Presidente de la mesa en presencia de los restantes vocales, haciendo constar en el acta tal circunstancia, así como el resultado del sorteo.
- 6) Si algún representante estudiantil debiera abandonar sus funciones antes del término del periodo para el que fue elegido, será sustituido por el siguiente candidato más votado en la correspondiente lista. De no existir tal, se procederá a

realizar nuevas elecciones en el estamento afectado para cubrir la plaza vacante durante dicho periodo.

ARTÍCULO 9.

Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en sus funciones por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por término del periodo para el que fueron elegidos.
- b) Por cambio de estamento dentro del Departamento.
- c) A petición propia justificada documentalmente ante la Comisión de Dirección.

En el caso de los apartados b) y c) se procederá a su sustitución de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.6.

ARTÍCULO 10.

El Consejo de Departamento tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir y cesar al Director del Departamento.
- b) Elaborar y reformar su propio reglamento.
- c) Aprobar la Memoria Anual y los Planes de Docencia del Departamento.
- d) Aprobar el Presupuesto ordinario o propio del Departamento.
- e) Aprobar la organización de la actividad docente del Departamento a propuesta de la Comisión de Docencia.
- f) Proponer a los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- g) Todas aquellas que le encomienden los Estatutos de la Universidad y demás legislación vigente.

CAPÍTULO II. De la Comisión de Dirección y de otras Comisiones.

ARTÍCULO 11.

La Comisión de Dirección es el órgano colegiado que ejerce las funciones ejecutivas y administrativas del Departamento, de acuerdo con las directrices del Consejo del mismo.

La Comisión de Dirección podrá tener competencias delegadas del Consejo de Departamento, debiendo actuar de forma coordinada con éste. Las propuestas y acuerdos que adopten en el ejercicio de una facultad delegada, deberán ser comunicados al Consejo de Departamento en el primer caso, para su aprobación y en el segundo, para su conocimiento.

ARTÍCULO 12.

La Comisión de Dirección estará presidida por el Director del Departamento y formarán parte de ella, además las siguientes personas:

- a) El Subdirector y el Secretario del Departamento.
- b) Cuatro representantes del personal docente e investigador.
- c) Un representante del personal de administración y servicios.
- d) Un representante del personal docente e investigador en formación no doctor.

- e) Un representante de los estudiantes de los estudios o titulaciones en los que imparta docencia el Departamento.

ARTÍCULO 13.

Los miembros electos de la Comisión de Dirección lo serán entre y por los miembros del Consejo de Departamento, en sus respectivos estamentos, por un periodo de 2 años. Terminado este periodo la Comisión de Dirección saliente convocará en el plazo máximo de un mes y con al menos 10 días de antelación, en lugar y fecha determinados, las correspondientes elecciones.

ARTÍCULO 14.

Los miembros electos de la Comisión de Dirección cesarán en sus funciones por algunos de los motivos enumerados en el Artículo 9 de este reglamento. En tal caso será de aplicación el artículo 8.6.

ARTÍCULO 15.

Las funciones de la Comisión de Dirección serán:

- 1) Administrar y gestionar el Departamento siguiendo las directrices del Consejo del mismo.
- 2) Elaborar la Memoria Anual así como presentar los planes de docencia e investigación del Departamento para ser sometidos a la aprobación de su Consejo.
- 3) Proponer al Consejo de Departamento la convocatoria de provisión de plazas para cubrir aquellas de Profesor Titular y Catedrático que queden vacantes en el Departamento.
- 4) Proponer al Consejo la convocatoria a concurso de las plazas de personal docente e investigador contratado para cubrir las necesidades docentes y de investigación del Departamento.

ARTÍCULO 16.

La Comisión de Docencia es un órgano consultivo de la Comisión de Dirección y estará compuesta por:

- a) Dos miembros elegidos entre el personal docente e investigador, de los que actuará como presidente el de mayor rango académico y, a igualdad de rango académico, el de mayor antigüedad.
- b) Un miembro del personal de administración y servicios.
- c) Un miembro del personal docente e investigador en formación no doctor.
- d) Un estudiante de los estudios y titulaciones en los que imparte docencia el Departamento.

ARTÍCULO 17.

Los miembros de la Comisión de Docencia serán elegidos entre los miembros del Consejo de Departamento en sus respectivos estamentos recogidos en el artículo 7 por un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 18.

Los miembros de la Comisión de Docencia cesarán en sus funciones por alguno de los motivos enumerados en el artículo 9 de este Reglamento. En tal caso será de aplicación el apartado 6 del artículo 8.

ARTÍCULO 19.

Las funciones de la Comisión de Docencia serán:

- a) Asesorar a la Comisión de Dirección en materia de docencia del Departamento cuando sea requerida para ello.
- b) Informar a la Comisión de Dirección sobre la elaboración de los planes docentes del Departamento, así como de su rectificación.
- c) Organizar las actividades docentes del Departamento.
- d) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Comisión de Dirección o el Consejo de Departamento en materia de docencia.

ARTÍCULO 20.

La Comisión de Dirección podrá formar cuantas sub-comisiones temporales estime oportunas para el estudio de problemas concretos del Departamento. La composición, duración y funciones de dichas comisiones serán determinadas por la Comisión de Dirección.

Estas comisiones temporales tendrán carácter meramente consultivo.

TÍTULO III. Del funcionamiento del Departamento.

CAPÍTULO I. De las Reuniones del Consejo.

Sección I. Normas Generales.

ARTÍCULO 21

El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición del Director o cuando lo solicite un 20 por ciento de sus miembros. En este caso, la solicitud deberá ser formulada por escrito, haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 22.

- 1.- Para la válida constitución del Consejo de Departamento será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, el Consejo de Departamento se podrá constituir en segunda convocatoria, 30 minutos después de la primera, con la asistencia de, al menos, la tercera parte de sus miembros.
- 2.- En todo caso, se velará, en la medida de lo posible, para que la asistencia de los miembros del Consejo al mismo no perjudique el ejercicio de sus actividades académicas.

ARTÍCULO 23.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación de al menos 48 horas excluyendo los días no lectivos. Dicho plazo podrá reducirse en casos de urgencia asegurando su conocimiento por todos los miembros, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
2. A la convocatoria se adjuntará el orden del día y la información relevante para los puntos del mismo que vayan a ser objeto de votación, y se indicará lugar plazo y forma para consultar la documentación adicional si la hubiere.

3. El orden del día de las sesiones será fijado por el Director del Departamento a propuesta de la Comisión de Dirección. Incluirá los puntos que esta proponga así como aquellos, incluyendo los referidos en el artículo 21, que sean solicitados por escrito por, al menos, el 20 por ciento de los miembros del Consejo con anterioridad a la convocatoria del mismo.

ARTÍCULO 24.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 25.

De las sesiones del Consejo se levantará acta, que contendrá una la relación de asistentes, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la celebración y una relación sucinta de las materias debatidas y los acuerdos adoptados, con indicación de los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 26.

1. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
2. Las actas se incluirán en el correspondiente libro de Actas, que será custodiado por el Secretario. El libro de Actas estará a disposición de los miembros del Departamento.

Sección II. De la ordenación de los debates.

ARTÍCULO 27.

El desarrollo de los debates será coordinado por el Director del Departamento asistido por el Secretario, y determinando en su caso el orden y la duración de las intervenciones.

ARTÍCULO 28.

Los miembros del Consejo de Departamento podrán promover cuestiones de orden destinadas exclusivamente a algunos de los fines siguientes:

- a) Levantar la sesión.
- b) Aplazar, prolongar o cerrar un debate.
- c) Advertir sobre cuestiones reglamentarias.

Sección III. De la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 29.

El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por algunos de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada la propuesta si una vez enunciada ningún miembro del Consejo manifiesta reparo y oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta. Esta forma de votación se adoptará cuando así lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1, de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas.

ARTÍCULO 30.

El recuento en las votaciones secretas se hará públicamente.

ARTÍCULO 31.

El voto es personal e indelegable. El voto por correspondencia tendrá carácter excepcional y podrá ejercerse únicamente en la elección de Director de Departamento, o cuando lo permita explícitamente el Consejo de Departamento o, en su caso, la Comisión de Dirección. En dicho caso se entregará en un sobre cerrado incluido en otro, donde aparezca la identidad del votante, al Secretario del Departamento con anterioridad a la celebración del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 32.

Después de que el Director haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra excepto para proponer cuestiones de orden.

ARTÍCULO 33.

Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

ARTÍCULO 34.

1. El Consejo de Departamento puede acordar el cese del Director del mismo mediante la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser presentada por escrito al Consejo de Departamento al menos por un 20 % de los miembros del mismo, y deberá ser votada tras el correspondiente debate no antes de 5 días ni después de 20 desde su presentación.
3. La aprobación de la moción de censura supondrá el cese del Director del Departamento.
4. Si la moción de censura fuese rechazada no podrá presentarse otra hasta transcurrido un plazo mínimo de 6 meses. En circunstancias extraordinarias este plazo podrá reducirse siempre que la nueva moción sea presentada por miembros del Departamento diferentes de los que presentaron la primera.

CAPÍTULO II. De las reuniones de las Comisiones.**ARTÍCULO 35.**

La Comisión de Dirección se convocará ordinariamente por el Director del Departamento con anterioridad a cada Consejo de Departamento o si así lo solicitan al menos un 20 por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 36.

Los acuerdos de la Comisión de Dirección serán transcritos y firmados por el Secretario en un Libro de Actas con el visto bueno del Director del Departamento. Dicho libro quedará a disposición de los miembros del Departamento.

ARTÍCULO 37.

Las demás comisiones se reunirán por convocatoria de su presidente cuando lo estimen oportuno para el cumplimiento de sus funciones. En todo caso deberán comunicarse al Director del Departamento tanto las fechas de sus reuniones como los asuntos tratados en ellas.

CAPÍTULO III. De los recursos y apelaciones contra los acuerdos de los Departamentos.

ARTÍCULO 38.

Todo miembro del Departamento podrá recurrir los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Dirección ante los órganos de Gobierno de la Facultad y de la Universidad en la forma que determinen los estatutos de ésta.

CAPÍTULO IV. De los medios económicos y materiales.

ARTÍCULO 39.

La dotación presupuestaria del Departamento se elaborará por la Comisión de Dirección de acuerdo con las directrices marcadas por la Universidad. Junto a esta dotación presupuestaria estará a disposición de los miembros del Consejo del Departamento la información sobre la cuantía de los recursos financieros anuales que los diferentes grupos de investigación reciban de organismos externos a la Universidad.

ARTÍCULO 40.

En apoyo a las labores de gestión del Departamento, éste contará con el personal de administración y servicios adscrito al mismo. Como tal trabajo de apoyo a la gestión se considerará el descrito para cada puesto en la Relación de puestos de trabajo elaborada por la Gerencia de la U.A.M.

TÍTULO IV. De la reforma del Reglamento.

ARTÍCULO 41.

El presente Reglamento podrá ser reformado:

- a) Por necesidad de adecuación a los estatutos de la UAM o normativa superior.
- b) A iniciativa del Director.
- c) Cuando lo solicite, al menos, el 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 42.

Las propuestas de reforma deberán ser presentadas a la Comisión de Dirección por escrito para ser tratadas como punto del orden del día en la siguiente reunión ordinaria del Consejo. La propuesta de reforma necesitará, para su aprobación, mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Catedráticos y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores del Departamento serán considerados a todos

los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el primer apartado del artículo 7 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Física de Materiales de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno de, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y, a los efectos de que el mismo produzca efectos, dada su naturaleza de norma jurídica, deberá ser publicado en el tablón de anuncios correspondiente y/o en la página web de la Universidad, en tanto en cuanto no se cree el Boletín Oficial de la Universidad.